

**REGLAMENTO (CEE) N° 257/92 DE LA COMISIÓN  
de 3 de febrero de 1992**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 685/69 relativo a las modalidades  
de aplicación de las intervenciones en el mercado de la mantequilla y de la nata**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1630/91<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 685/69 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3262/91<sup>(4)</sup>, estableció en su Título III las normas de concesión de las ayudas para el almacenamiento privado de la mantequilla y de la nata; que la situación actual del mercado de la mantequilla y de la nata hacen necesario modificar las fechas durante las cuales pueden tener lugar las operaciones de entrada en almacén y aquellas durante las cuales el almacenista puede efectuar el desalmacenamiento de todas o parte de las cantidades bajo contrato;

Considerando que la letra c) del apartado 3 del artículo 24 fijó una compensación por día de almacenamiento contractual calculada en función del precio de compra de intervención y de los tipos de interés; que, habida cuenta de la evolución del mercado monetario, conviene introducir un único tipo de interés;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 685/69 queda modificado como sigue:

1) El artículo 23 queda modificado como sigue:

- en el párrafo 1° del apartado 6, la fecha de « 2 de abril » se sustituye por la de « 2 de marzo » y la de « 1 de septiembre » por la de « 16 de agosto »;

- en el apartado 7, la fecha de « 1 de septiembre » se sustituye por la de « 16 de agosto ».

2) El artículo 24 queda modificado como sigue:

- el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

« 2. Las operaciones de entrada en almacén solamente podrán efectuarse entre el 1 de marzo y el 15 de agosto del mismo año. Las operaciones de salida de almacén solamente podrán efectuarse entre el 16 de agosto del año de almacenamiento y el último día de febrero del año siguiente. »;

- la letra c) del párrafo primero del apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

« c) un importe por día del almacenamiento contractual, calculado en función del 92 % del precio de intervención de la mantequilla, expresado en moneda nacional, en vigor el día de inicio del almacenamiento contractual y en función de un tipo de interés del 10 % por año. »;

- en el apartado 5, la fecha de « 31 de agosto » se sustituye por la de « 15 de agosto ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los contratos celebrados después de su entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO n° L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO n° L 308 de 9. 11. 1991, p. 24.